

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en uso del derecho establecido en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante este órgano legislativo para someter a su consideración, iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, para lo cual sustento la presente en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad social en México, es una de las garantías de los trabajadores que se encuentra plasmada en el artículo 123 de la Constitución General de la República, como una expresión social y legislativa de la evolución constitucional del derecho que toda persona tiene a la salud y que el Estado reconoce como derecho universal o derecho humano con carácter inalienable en todos los mexicanos. “La seguridad social ha sido la gran hazaña de nuestro sistema político sin paralelo por supuesto.”(De Buen).

Para nosotros resulta muy importante atender una gran demanda ciudadana y resolver de raíz una grave injusticia laboral que con los años se ha venido presentando. Tal es

la pérdida de los derechos de antigüedad de los trabajadores por migrar de un trabajo tanto en el sector público como entre éste y el sector privado. En cotizar en distintas instituciones de seguridad social como el IMSS, el ISSSTE o en las instituciones estatales de seguridad social como el ISSSTESON. Muchos trabajadores sonorenses han dejado su vida laboral y de antigüedad ya sea en instituciones o empresas, y que muchas veces no pudieron ser contabilizados para efectos de su pensión por no haber cumplido los años de trabajo exigidos por la ley, aunque trabajando en dos instituciones distintas cumplan o rebasen los requisitos en términos de la antigüedad requerida para lograr el derecho a la pensión.

En otras palabras: “Que se reconozcan los derechos originalmente adquiridos”. En Sonora son cientos los casos de servidores públicos profesionales que por trabajar algunos años indistintamente bajo el régimen de seguridad del IMSS, ISSSTE o ISSSTESON, no cumplieron-acumulando en tempo- en ninguna de las instituciones señaladas con el requisito de antigüedad marcado por la ley respectiva para obtener el derecho a una pensión que les permita enfrentar las eventualidades de la vida cuando ya no cuentan ni con la edad ni con la energía necesaria para desempeñar otros trabajos.

Los servidores públicos que se han manejado con dignidad, honestidad y vocación de servicio trabajando para varias instituciones que son los más, deben tener la garantía de que se le reconozcan sus derechos y que se haga algo para igualarlos con quienes solo se han desempeñado en una institución toda su vida laboral y no corre riesgo alguno de desamparo.

Reformar y actualizar la seguridad social local para que responda a los retos del entorno actual, constituye una de las tareas más apremiantes que debe encarar el Estado con el único fin de consolidar los derechos y seguir protegiendo a los individuos y sus familias. Los problemas importantes derivan de las nuevas realidades que enfrenta la población al llegar a los límites de edad en muchos casos sin la certeza ni la seguridad de apoyos que le permitan sobrellevar las eventualidades de la vida.

Actualmente, en el Estado de Sonora, al igual que en el resto de México enfrentamos desafíos en materia de seguridad social, esencialmente en el rubro de pensiones por los déficits crónicos que por años se han acumulado sobre todo en el IMSS y el ISSSTE, Así como también de retiro, riesgos de trabajo, frente a la invalidez o muerte, servicios médicos de carácter universal y créditos hipotecarios para obtener una vivienda digna.

En tal sentido, con la finalidad de beneficiar a la clase trabajadora, confirmando el papel solidario del Estado en materia de seguridad social, es urgente la garantizar los beneficios de de dicha seguridad a todos los trabajadores, independientemente al sistema que pertenezcan, ya sea IMSS, ISSSTE o ISSSTESON u otros de otras entidades federativas.

Uno de los esquemas importantes para continuar reforzando la construcción de un sistema nacional-y estatal- de seguridad social, es el hecho de que un trabajador pueda migrar entre el sector público y con el sector privado, llevádo consigo los recursos para su pensión, sin perder las aportaciones que ellos mismos y sus patrones han realizado a través del tiempo.

A nivel nacional, la portabilidad de derechos se plasmó en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007. En la mencionada norma federal se establece que dicho Instituto podrá suscribir convenios tanto con el IMSS, como con otros organismos descentralizados básicamente de carácter estatal que operen regímenes de seguridad social similares a aquél.

Establece el artículo 150 de la ley del ISSSTE reformada: “La portabilidad consistirá en transferir derechos obtenidos en otros regímenes de seguridad social al sistema previsto en la presente ley.”

“Los institutos de seguridad social o Entidades que operen otros regímenes de seguridad social que celebren convenio de portabilidad con el instituto deberán señalar en las constancias de baja que expidan a los Trabajadores el número de años de cotización y su equivalente en número de semanas.”

“Para hacer equivalente la portabilidad de derechos que se menciona en el presente artículo, se considerará por un año de cotización del Instituto el equivalente a cincuenta y dos semanas de cotización en otro sistema de seguridad social”

Se necesita de un gran esfuerzo, para hacer posible la portabilidad de los derechos pensionarios y sus beneficios, en lo que concierne a pensiones y a la salud para todos aquellos trabajadores que se retiren y sus familiares, así como también para todos aquellos que queden cesantes o que llegan activos a la vejez.

Toda persona debe estar asegurada contra todos los riesgos, desde la concepción hasta la muerte, también deben de contar con una protección sistemática dichos trabajadores mediante el reconocimiento pleno de la antigüedad laboral y de cotización con independencia y sin importar-el- para quien cotizaron, ya que actualmente si trabajaban para el sector privado y luego para el público o viceversa a no tenían derecho a recibir una pensión vitalicia y a tener asegurados los servicios médicos en la vejez.

Caso dramático lo constituyen aquellos servidores públicos que por ejemplo, lograron acumular 20 años de cotización (10 cotizando al ISSSTE y 10 al ISSSTESON) y en ninguna de las instituciones se les reconoce el derecho a la pensión. Con las reformas propuestas, el ISSSTESON-de aprobarse- estará en posibilidades de hacer convenios con el resto de las instituciones nacionales de seguridad social para que los fondos de una parte se transfieran a la otra-o viceversa- y con esos recursos se le garantice un bono de pensión al interesado y se le haga justicia reconociéndole lo que ahorró-vía cotización- en ambos sistemas. Es un pendiente muy importante en materia de seguridad social y en ese caso, Sonora se pondría a la vanguardia en el ejercicio de un derecho que para nada significa debilitar las finanzas ni afectar la viabilidad de la institución estatal encargada de la seguridad social.

La seguridad social es un pilar fundamental en el funcionamiento del estado mexicano, por eso de la reforma de esta ley, ya que esto representaría un avance definitivo que responde a un muy justo y apremiante reclamo de los trabajadores, como lo es el hecho de preservar la totalidad de sus derechos y sus aportaciones a la seguridad social y así poder migrar entre el sector público y entre éste y el sector privado conservando sus derechos íntegramente.

La portabilidad generaría un gran beneficio, ya que implica el traslado de los recursos aportados de un sistema a otro, lo cual, sin lugar a dudas, sería un gran logro para corregir aquellas deficiencias que durante décadas nuestros sistemas de seguridad social han tenido y que ha afectado seriamente a los trabajadores. Con lo anterior se beneficiarían muchas personas que se dedicaron durante varios años de su vida a trabajar, por periodos intermitentes, ya sea en el sector público o privado, y que terminan su vida laboral sin contar con los plenos beneficios de un sistema justo de seguridad social que les conserve totalmente la integridad de sus derechos pensionarios y que les brinde el esmerado cuidado de la salud que merecen.

Considerando lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a la consideración de este Poder Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan un Capítulo Noveno Bis y sus artículos 94 Bis, 94 Bis A, 94 Bis B y 94 Bis C, todos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

CAPÍTULO NOVENO BIS DE LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS

ARTICULO 94 Bis.- El Instituto, previa aprobación de su Junta Directiva, deberá celebrar convenios de portabilidad con otros institutos de seguridad social o con otros organismos descentralizados que operen sistemas de seguridad social compatibles con el previsto en la presente ley, mediante los cuales se establezcan, cuando menos, los siguientes elementos:

I.- Reglas de carácter general y equivalencias en las condiciones y requisitos para obtener una jubilación, pensión por vejez, cesantía en edad avanzada, invalidez o por muerte;

II.- Mecanismos de traspaso de recursos del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Instituto; y

III.- El tratamiento que se dará a los recursos del Fondo de la Vivienda para los trabajadores.

Asimismo, para la celebración de dichos convenios de portabilidad, deberá contarse con dictamen de un actuario independiente en que conste la equivalencia de la portabilidad de derechos que se pretenda convenir, así como la suficiencia de los recursos que deban afectarse para hacer frente a las obligaciones que resulten a cargo del Instituto.

ARTICULO 94 Bis A.- La portabilidad consistirá en transferir derechos obtenidos en otros regímenes de seguridad social al sistema previsto en la presente ley y viceversa.

Tanto el Instituto como los institutos de seguridad social u organismos descentralizados que operen otros regímenes de seguridad social con los que se celebren convenios de portabilidad, deberán señalar en las constancias de baja que expidan a los trabajadores, el número de años de cotización y su equivalente en número de semanas.

Para hacer equivalente la portabilidad de derechos que se menciona en el presente artículo, se considerará por un año de cotización del Instituto el equivalente a cincuenta y dos semanas de cotización en otro sistema de seguridad social.

ARTICULO 94 Bis B.- Los trabajadores que por tener relación laboral con dos o más patrones, coticen simultáneamente al Instituto y a otro instituto de seguridad social u organismo descentralizado que opere un régimen de seguridad social, tendrán derecho a recibir atención médica y demás servicios de salud por parte de ambos.

ARTICULO 94 Bis C.- El pensionado que goce de una jubilación o su equivalente, pensión por vejez y cesantía en edad avanzada bajo un régimen de seguridad social con el que se hubiere celebrado convenio de portabilidad, no podrá obtener una jubilación o pensión de igual naturaleza bajo el régimen de la presente ley, en ambos casos el trabajador tendrá derecho a incrementar el monto de su pensión de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el convenio respectivo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los convenios de portabilidad a que se refiere este Decreto deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y deberán implementarse campañas de difusión entre los trabajadores a fin de que conozcan las ventajas que conlleva la portabilidad señalada en el presente resolutivo.

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora, a 12 de Octubre de 2010.

DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO